

Año 1836:

- Acuerdo: Admitiendo el empréstito que ofrece D. Nicolás Anchorena, de fecha 16 de Enero de 1836.
- Decreto: Fijando el descuento de los billetes de Receptoría que quieran renovarse, de fecha 30 de Enero de 1836.
- Billetes en circulación en 1.º de Febrero de 1836.
- ESTADO de la circulación de Billetes de Receptoría, en 1.º de Febrero de 1836, de fecha 30 de Enero de 1836.
- Ley: Nombrando los Diputados que deben integrar la Comisión de Cuentas, de fecha 18 de Febrero de 1836.
- Ley: Nombrando Presidente y Vice-Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 18 de Febrero de 1836.
- Resolución: Autorizando al Banco para que pueda continuar sus operaciones, de fecha 26 de Febrero de 1836.
- Decreto: Abonando el uno por ciento á los acreedores del Estado cuyos documentos sean posteriores al 1º de Mayo de 1835, de fecha 15 de Abril de 1836.
- Decreto: Poniendo al cargo de la Tesorería General los billetes de Receptoría, de fecha 21 de Abril de 1836.
- Aviso: Sobre el modo de pagar los cánones enfiteúticos.
- Ley: Facultando al Gobierno para vender 1500 leguas de tierras, de fecha 10 de Mayo de 1836.
- Decreto: Prescribiendo trámites para la venta de las tierras en enfiteusis, y emitiendo provisoriamente dos millones de billetes sobre su producto, de fecha 16 de Mayo de 1836.
- Decreto: Reconociendo al Sr. de Mandeville en el carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. B., de fecha 20 de Mayo de 1836.
- Decreto: Disolviendo el Banco Nacional, de fecha 30 de Mayo de 1836.
- Decreto: Disponiendo que se clasifiquen los documentos de pago, según los artículos del presupuesto, antes de satisfacerlos, de fecha 31 de Mayo de 1836.
- Nota: Aprobando el presupuesto de gastos del corriente año, de fecha 3 de Junio de 1836.
- Ley: Adicionando la ley de 3 de Noviembre de 1821, sobre el Crédito Público, de fecha 3 de Junio de 1836.
- Ley: Anulando la elección de dos comerciantes, para integrar la Administración del Crédito Público, de fecha 13 de Junio de 1836.
- Ley: Aprobando la elección de dos propietarios para integrar la Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 13 de Junio de 1836.
- Ley: Adicionando la ley de 3 de Noviembre de 1821, sobre el Crédito Público, de fecha 3 de Junio de 1836.
- Ley: Prescribiendo el modo de verificar la elección de los individuos que deben integrar la Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 30 de Junio de 1836.
- Decreto: Mejorando la ejecución de la ley del presupuesto, de fecha 11 de julio de 1836.
- Nota: Al Prior del Consulado, avisándole haber aprobado S. E. la elección de dos comerciantes para integrar la Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 8 de Agosto de 1836.
- Decreto: Mandando que el importe de los terrenos que se compren al Estado, se paguen en Tesorería, y en billetes de ella, de fecha 2 de Septiembre de 1836.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Declaración: Del Gobierno sobre el decreto anterior, de fecha 13 de Setiembre de 1836.
- Decreto: Mandando á la Tesorería un recuento mensual en presencia del Ministro, de fecha 8 de Noviembre de 1836.
- Decreto: Ordenando que la Tesorería General no admitan en pago de tierras, sino billetes de ella, de fecha 25 de Noviembre de 1836.
- Balance de los billetes recibidos de la Colecturía y Contaduría General para la renovación de los vencidos, el cual se da desde 1.º de Mayo, en que paso este ramo de la Receptoría á la Tesorería General, hasta fin de Octubre de 1836, de fecha 3 de Diciembre de 1836.
- ESTADO de la circulación de billetes de Tesorería en 1º de Enero de 1837, de fecha 31 de Diciembre de 1836.
- Balance de los billetes recibidos de la Contaduría General, (para renovación de los vencidos) en fin de Diciembre de 1836, de fecha 31 de Diciembre de 1836.

Acuerdo: Admitiendo el empréstito que ofrece D. Nicolás Anchorena.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA. }

Buenos Aires, Enero 16 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Habiendo S. E. el Sr. Gobernador tomado en consideración la oferta que Ud. hace de un empréstito, de doscientos cincuenta mil pesos, al plazo de tres y cuatro meses, sin intereses, con la expresión de que si el Gobierno le señalase alguno, quedada la propuesta sin efecto: me ha ordenado participe á Ud., que no dejándole su generosidad y patriotismo otro arbitrio que tomar, ha acordado admitir el empréstito en los términos que Ud. lo ofrece: con la calidad de ser pagaderos en billetes de Receptoría, de los que están disponibles por no haber sido renovados, y que con sus intereses al vencimiento, compongan el capital prestado.

Igualmente, me ha ordenado decir á Ud., que deseando el Gobierno corresponder á una acción tan generosa, y premiar la nobleza de sus sentimientos, aplicará esta suma al pago de la deuda atrasada de Inválidos, Patricios de Buenos Aires, Policía de la campaña, y otros, hasta donde alcance: debiendo publicarse esta nota, por el crédito que una acción tan bella proporciona al país, á su administración, y al mismo Sr. Anchorena.

Dios guarde á U. muchos años.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15º. N° 1 Enero de 1836, págs. 2 - 3.

Decreto: Fijando el descuento de los billetes de Receptoría que quieran renovarse.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA. }

Buenos Aires, Enero 30 de 1836.

El tiempo de Juan M. de Rosas Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Considerando el Gobierno que la enorme deuda exigible que encontró al tomar posesión de la administración pública, y que en aquellos momentos representaba todos los desastres y desórdenes que habían precedido, solo podía sostenerse por medio del crédito, mientras los capitales estaban mal entretenidos en el giro de descuentos, á causa de la ruina general de la industria y el comercio; y que eso mismo convino entonces para darles ocupación, evitando así que fuesen consumidos de un modo improductivo.- Que felizmente con el nuevo orden de cosas ha empezado á reaparecer la prosperidad á que es llamada esta Provincia, con mas celeridad de la que se le calculaba, por cuyo motivo, habiéndose aplicado muchos capitales á la compra de granos, elaboraciones de carnes y otros objetos reales, se ha hecho sentir en la plaza escasez de dinero; á lo que también ha contribuido el arreglo de los negocios del Banco, por acercarse el término de su existencia legal.- Que a pesar de la buena disposición y patriotismo con que se hallan muchos ciudadanos para hacer otro empréstito, el Gobierno ha tenido motivos de conocer que esto no podía realizarse sin causar la alza del interés, cuyo mal debe evitarse en cuanto sea posible, para no frustrar todos los bienes conseguidos; y que á mas el Gobierno está muy distante de admitirlo por el deber que él mismo se ha impuesto, de amortizar cuando menos doscientos mil pesos de billetes de Receptoría, hasta extinguir una deuda tan ruinosa.- Que una porción considerable de estos billetes ha sido amortizada, y que la mayor parte de los que circulan se encuentran en manos de individuos que viven del interés de su capital.- Que habiéndose mandado que la Receptoría renovase á los que quisieren los billetes con un premio del uno y cuarto por ciento al mes, han accedido pocos á ello, porque en la plaza el interés corriente es de uno y medio; lo que ha motivado al tesoro público en el corto espacio de sesenta días, una erogación entre gastos y vencimientos, de cerca de tres millones de pesos; y que fuera de este se ha formado un atrasado de trescientos mil pesos en los pagos ordinarios procedentes de ganado para el consumo y otros artículos, que bien pronto invadiría el orden establecido, desquiciándolo todo.- Que regularmente en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, las entradas disminuyen por no ser tiempo propio para la extracción de frutos del país.- Que si en los dos meses y medio próximos, se renovasen los billetes de Receptoría, con el uno y medio de interés, pagado este en moneda, los individuos que se viesan obligados á enagenarlos, á caso nada perderían, como hoy sucede y el Gobierno entretanto podría ponerse al corriente, y hacer un fondo de reserva, para seguir después cómodamente sus pagos en dinero, con tal que no se aglomerase, muchos vencimientos en un mismo mes.- Y teniendo en vista otros recursos para acelerar la amortización, y la esperanza fundada en mayores entradas.-

El Gobierno ha acordado y decreta:

- Art. 1. Todos los billetes de Receptoría que se vencieren desde el día 1.º de Febrero entrante, hasta el quince de Abril inclusive, se renovarán con billetes de Receptoría, llevando el uno y medio de interés mensual, pagadero éste en dinero.
2. Los billetes vencidos hasta el día último del presente mes, serán pagados con sus intereses, en moneda corriente, si sus dueños no prefieren renovarlos con billetes del uno y medio.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3. Los plazos de los billetes renovados se arreglarán de modo, que en lo sucesivo, en ningún mes se venzan mas de cuatrocientos mil pesos.
4. La amortización fija mensual de doscientos mil pesos, se hará con los billetes que existen fuera de circulación por no haber sido renovados; y acabándose estos por la amortización ordinaria, ó por haberse acelerado esta con entradas eventuales, se amortizarán, pagando con dinero los primeros billetes que se presenten á cobrar, el día que entre en Tesorería la suma destina á este objeto.
5. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ROSAS.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 1 Enero de 1836, págs. 15
– 18.

Billetes en circulación en 1.º de Febrero de 1836.

¡VIVA LA FEDERACION!

Billetes en circulación en 1.º de Febrero de 1836.....	5.105.500	Vencimientos diarios del mes de	
		Febrero	
Sus vencimientos mensuales		1	10.900
Febrero	639.100	3	8.500
Marzo	647.200	4	42.700
Abril	604.700	5	16.300
Mayo	666.600	6	26.000
Junio	442.500	8	30.000
Julio	531.500	9	24.600
Agosto	335.000	10	38.400
Septiembre	451.500	11	26.600
Octubre	179.700	12	25.000
Noviembre	14.000	13	113.200
Diciembre	6.000	15	3.000
Enero de 1837	14.000	16	31.000
		17	19.400
		18	21.100
Verdadera circulación.----	4.531.800	19	21.000
Vencidos y no cobrados.---	142.400	20	27.000
Disponibles para negociarse por		22	30.600
estar pagados, y no haberse	431.300	23	41.700
Renovado.---		24	11.100
		25	21.500
		26	38.600
		27	16.900

104.400

257.800

122.500

154.400

5.105.500

639.100

Manuel V. de Lavalle.

V.º B.º

BERNAL.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15º. N° 1 Enero de 1836, pág. 19.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ESTADO de la circulación de Billetes de Receptoría, en 1.º de Febrero de 1836.

Según la publicación de 1.º de Octubre		6.200.000
Amortizado hasta 1.º de Enero	887.000	} 1.094.500
Por amortización fija en el mismo	200.000	
Producto de fincas	7.500	
En circulación en 1.º de Febrero		5.105.500
Verdadera circulación según los vencimientos mensuales	4.531.800	
No pagados por no haber ocurrido	142.400	
Disponibles para negociarse por estar pagados, y no haberse renovado	431.300	
	<hr/>	<hr/> 5.105.500

Buenos Aires, Enero 30 de 1836
Manuel V. de Lavalle,
Contador

V.º B.º

Bernal,
Colector
Publíquese.-

ROSAS.
José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15º. Nº 1 Enero de 1836, pág. 20.

Ley: Nombrando los Diputados que deben integrar la Comisión de Cuentas.

H. SALA DE REPRESENTANTES } ¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Aires, Febrero 18 de 1836.
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Al P. E. de la Provincia.

La H. J. de Representantes en sesión de la fecha, ha tenido á bien nombrar á los Sres. Diputados D. Simón Pereira, D. Francisco Casiano Beláustegui, y D. Agustín Wright para integrar la Comisión de cuentas que debe reconocer las generales, pertenecientes al año de 1835.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la H. J.
MANUEL V. DE MAZA.
El Diputado Secretario,
Juan Antonio Argerich.

DECRETO.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1836.

Avísese el recibo; comuníquese al Ministerio de Hacienda y publíquese.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ROSAS

El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno,
Agustín Garrigós.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 2 Febrero de 1836, págs.
30 – 31.

**Ley: Nombrando Presidente y Vice-Presidente de la Junta de Administración del
Crédito Público.**

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Febrero 18 de 1836.
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Al Poder Egecutivo.

La Honorable Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha,
nombrar á los Señores Diputados D. Miguel Riglos y D. Juan del Pino, el
primero para Presidente de la Junta de Administración del crédito
público, y el segundo para su Vice-Presidente.
Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la H. J.
MANUEL V. DE MAZA.
El Diputado Secretario,
Juan Antonio Argerich.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 2 Febrero de 1836, págs.
31 – 32.

Resolución: Autorizando al Banco para que pueda continuar sus operaciones.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Febrero 26 de 1836.
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Al Presidente del Banco.

Habiendo tomado el Gobierno en consideración la nota del Presidente del
Banco, en que anuncia la celebración de la Junta general de Accionistas
para el día de hoy, y en que además pide ser instruido de las medidas que
el Gobierno haya acordado con respecto á dicho establecimiento; el que
suscribe ha recibido orden de S.E. el Sr. Gobernador para decirle, que no
habiendo sido aun posible al Gobierno, por sus muchas atenciones,
considerar este negocio con toda la atención que él demanda, el Banco

continúe en sus operaciones bajo las reglas que lo han regido hasta el presente, bien entendido que las medidas que se acuerden con respecto á él, serán tomadas con toda la prudencia y sin precipitación.

Dios guarde á V. muchos años.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 2 Febrero de 1836, págs. 33 – 34.

Decreto: Abonando el uno por ciento á los acreedores del Estado cuyos documentos sean posteriores al 1° de Mayo de 1835.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Abril 15 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

El Gobierno ha acordado y decreta:

- Art. 1. A todos los acreedores del Estado, cuyos créditos procedan de contratos celebrados después del 1.º de Mayo de 1835, en cuya fecha empezó á pagar corrientemente sus gastos la presente Administración, y hayan sido demorados en el pago, se les abonará el uno por ciento desde la fecha del vencimiento del plazo señalado para el abono, hasta el día en que este se verifique.
2. Los billetes de Receptoría se continuarán renovando al uno y medio por ciento, en la misma forma que hasta aquí; pero con la diferencia que el plazo queda á discreción del tenedor, con tal que no sea menos de tres meses.
3. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 4 Abril de 1836, pág. 14.

Decreto: Poniendo al cargo de la Tesorería General los billetes de Receptoría.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Abril 21 de 1836.

Nota del autor: En el Registro Oficial aparece la fecha como Diciembre 21 (posible error de transcripción)

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Conviniendo al servicio público, que los billetes llamados de Receptoría sean administrados por la Tesorería General, para que de este modo se haga el todo de los pagos por esta sola oficina, y que la Receptoría quede reducida á las

funciones de su instituto y aliviada de trabajos que no le pertenecen, el Gobierno ha acordado y decreta.

- Art. 1. La Receptoría General procederá á cerrar el último día del presente mes la cuenta de billetes, previo el respectivo balance.
2. Pasará al Gobierno una razón circunstanciada de los que existan en circulación, remitiendo igualmente los libros y cuadernos de asientos y vencimientos, con todo los demás que pueda conducir á tener y llevar estas razones con claridad y exactitud.
 3. Desde el 1º del entrante Mayo, los billetes que están á cargo de la Receptoría General, serán renovados, amortizados y pagados sus intereses respectivos por la Tesorería General, con arreglo á las disposiciones vigentes.
 4. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15º. Nº 4 Abril de 1836, págs. 15 – 16.

Aviso: Sobre el modo de pagar los cánones enfiteúticos.

¡VIVA LA FEDERACION!

Habiéndose suscitado dudas, con motivo de la publicación del proyecto de ley que el Gobierno ha pasado á la H. S. de RR. para la venta de tierras, sobre si celebrado un nuevo contrato enfiteútico, se continuará recibiendo en pago del canon deuda clasificada: se avisa al público que la idea del Gobierno en dicho proyecto es, que mientras circule el papel, seguirá recibíndose por su valor íntegro como al presente; y restablecido el metálico, se pagará también con ella, reducida á la cantidad de moneda metálica que presente por su valor escrito.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15º. Nº 4 Abril de 1836, pág. 18.

Ley: Facultando al Gobierno para vender 1500 leguas de tierras.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. SALA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Mayo 10 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Al P. E. de la Provincia.

La H. Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien en sesión de la fecha sancionar con valor y fuerza de ley, la siguiente.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Art. 1º El Gobierno procederá á vender mil quinientas leguas cuadradas de las tierras que están dadas en enfiteusis, y demás baldías que pertenecen al Estado.
2. De las mil quinientas leguas cuadradas de terrenos, de que habla el artículo anterior, las que estuvieren ocupadas por enfiteutas no podrán venderse á otras personas que á los mismos que las poseen; ni tampoco podrá obligarse á estos á comprarlas contra su voluntad.
3. El producto de la venta se aplicará al pago de la deuda circulante, y á continuar el de la atrasada.
4. El precio á que se deberán vender es: el de cinco mil pesos cada legua cuadrada en todos los campos al interior del Salado; cuatro mil desde la margen exterior del Salado hasta la línea que corre por la falda interior de las Sierras del Volcán y Tandil, Laguna Blanca, Fuertes Mayo y Federación y tres mil por las que se hallan al sud de esta línea.
5. Debiendo finalizar el actual contrato enfiteutico el día último del año entrante de mil ochocientos treinta y siete, se renovarán por diez años, y el canon será doble del que actualmente rige, y pagado en moneda que entonces forme la circulación legal.
6. Comuníquese al P. E.

AGUSTIN DE PINEDO,
Vice-Presidente segundo de la H. J.
Manuel de Irigoyen,
Diputado Secretario.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15º. Nº 5 Mayo de 1836, págs. 21 – 22.

Decreto: Prescribiendo trámites para la venta de las tierras en enfiteusis, y emitiendo provisoriamente dos millones de billetes sobre su producto.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Mayo 16 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Habiendo sido el Gobierno autorizado por la Honorable Junta de Representantes para la venta de mil quinientas leguas de tierras públicas, en los términos de la ley de 10 del presente mes, y deseando acabar de hacer el pago de la deuda atrasada, al mismo tiempo que dar mayores garantías á los billetes circulantes, ha acordado y decreta.

- Art. 1. Los enfiteutas que quieran comprar las tierras que poseen, harán su solicitud al Gobierno por el Departamento de Hacienda, y recibirán el título de propiedad después de enterado el valor en la Colecturía General.
2. Para continuar el pago de la deuda atrasada y circulante, la Tesorería podrá vender una cantidad de billetes, que en ningún caso excederá en la circulación de dos millones de pesos, á mas de los existentes en esta fecha, debiendo continuarse la amortización de unos y otros con los doscientos mil pesos asignados mensualmente, y con el producto de las tierras que se vendan.

3. En atención á que en la actualidad los billetes de Receptoría se pagan por la Tesorería General, los que se renovaren ó negociaren en adelante se denominarán *Billetes de Tesorería*, se imprimirán en papel colorado, y llevarán la media firma del Gobernador, y firma entera del Ministro de Hacienda.
4. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Oficial.

ROSAS.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 5 Mayo de 1836, págs. 23 – 24.

Decreto: Reconociendo al Sr. de Mandeville en el carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO DE
RELACIONES EXT. }

Buenos Aires, Mayo 20 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

El Gobierno de Buenos Aires, encargado de las Relaciones Exteriores de las Provincias de la Confederación Argentina, en virtud de la real carta credencial, presentada por el Sr. Juan Enrique Mandeville, ha acordado y decreta.

- Art. 1. Queda reconocido el Sr. D. Juan Henrique Mandeville, en el carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de las Provincias de la Confederación Argentina.
2. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 5 Mayo de 1836, págs. 25 – 26.

Decreto: Disolviendo el Banco Nacional.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Mayo 30 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Considerando que la carta del Banco Nacional ha terminado: que la moneda corriente está exclusivamente garantida por el Gobierno, quien es deudor de ella al público: que el Banco solo ha prestado al Tesoro del Estado la estampa de sus billetes, y que el Gobierno es accionista del establecimiento por casi tres quintas partes de su capital, con otras consideraciones demasiado notorias, de la que el Gobierno no puede ni debe prescindir, ha acordado y decreta.

- Art. 1. Queda disuelto desde esta fecha el Banco Nacional.

2. Para la administración del papel moneda, y de la casa de moneda metálica, se establece una junta compuesta de un presidente nombrado y dotado por el Gobierno, con el sueldo de seis mil pesos anuales, y de seis vocales honorarios, también nombrados por el Gobierno.
3. La Junta asociada de seis directores del extinguido Banco elegidos por los accionistas, procederá á su liquidación con la debida prudencia, y sin violentar la operación.
4. Los depósitos judiciales se harán en la Tesorería de la nueva administración, la que podrá ponerlos al descuento de letras y pagarés entre particulares al uno por ciento al mes, bajo la garantía de dos firmas buenas á su juicio; siendo divisible la ganancia por mitad, entre el establecimiento y los interesados en los depósitos.
5. La Junta admitirá depósitos particulares de dinero pagaderos á la orden de sus dueños, y podrá hacer descuentos con ellos, en la forma del artículo anterior, por una cantidad que no pase de la mitad de su total, debiendo conservar siempre en caja la otra mitad.
6. Así mismo recibirá á depósito documentos de crédito entre particulares, y se hará cargo de su cobro, pero sin llevarlos á juicio.
7. Se declara al establecimiento el privilegio fiscal para el cobro de las deudas á su favor.
8. El Gobierno comprará á los Accionistas del extinguido Banco, la casa de moneda, teniendo presente las debidas consideraciones.
9. La Junta de administración presentará al Gobierno á la mayor brevedad un proyecto de reglamento interior, para el orden y publicidad de sus operaciones, y para los trabajos de la casa de moneda metálica.
10. Quedan nombrados para componer la Junta administradora de la moneda, los individuos siguientes:

Presidente

D. Bernabé Escalada.

Vocales

D. Joaquín Rezabal.

“ Juan Alsina.

“ Manuel Blanco Gonzalez.

“ Miguel Riglos.

“ David Weller.

“ Laureano Rufino.

11. Publíquese, comuníquese á quienes corresponde, y dése al Registro Oficial.

ROSAS.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 5 Mayo de 1836, págs. 29 - 31.

Decreto: Disponiendo que se clasifiquen los documentos de pago, según los artículos del presupuesto, antes de satisfacerlos.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA. }

Buenos Aires, Mayo 31 de 1836.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Siendo conveniente para la mejor ejecución del presupuesto anual de gastos de la Provincia y exactitud en la formación de los estados mensuales, que los documentos de pago se clasifiquen antes de pasar á la Tesorería General, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. Ni la Contaduría podrá intervenir, ni el Tesorero pagar ningún documento que, aun cuando esté decretado por el Gobierno, no lleve expresado al margen con la rúbrica del Ministro de Hacienda, el ramo ó ramos del presupuesto á que pertenezca.

2.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése en el Registro Oficial.

ROSAS.
José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15º. Nº 5 Mayo de 1836, pág. 32.

Nota: Aprobando el presupuesto de gastos del corriente año.

¡VIVA LA FEDERACION!

LA H. SALA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Junio 3 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Al Poder Egecutivo de la Provincia.

La H. Sala de Representantes ha examinado con satisfacción, y ha aprobado el presupuesto general de gastos de la Provincia para el presente año de 1836, que V. E. ha tenido á bien dirigirle, el cual asciende á la suma de diez y seis millones, ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos cuatro reales, incluso siete millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta pesos dos reales, que representan el capital de la deuda é intereses que inmediatamente afectan el cargo de la Tesorería.

Desde luego saltan á la vista los importantes resultados de la administración de V.E. con haber conseguido reducir los gastos de la Provincia á ocho millones cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y cinco pesos dos reales, los que antes excedían de doce millones de pesos; y con las fundadas esperanzas que deja entrever V. E. de que, por la economía que ha principado el Gobierno, y las reformas que esta practicando en todos los ramos de la administración pública conseguirá perfeccionar esta obra, estableciendo un perfecto equilibrio entre las exigencias de la administración y sus recursos.

No es menos digno de la consideración y gratitud de todos los buenos patriotas, el empeño con que el poder de V. E. se dirige á regularizar y perfeccionar el cobro de los impuestos, para que graviten con igualdad y no sea perjudicado el tesoro del Estado.

Siga V. E., con la decisión que tiene bien acreditada, esta importante carrera, el comercio florecerá, la agricultura y el pastoreo irán en aumento progresivo, y

los recursos del erario, no solo darán para atender á las necesidades mas indispensables de la administración, sino para compensar de un modo proporcionado á sus empleados, y adquirir un sobrante con el cual se pueda promover mil objetos de utilidad pública.

Después de manifestar á V. E. los sentimientos de entusiasmo y gratitud que le hay inspirado el examen del citado presupuesto, ha acordado devolverlo á V. E. para los fines que son consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años.

AGUSTIN DE PINEDO,
Vice-Presidente segundo de la H. J.
Manuel de Irigoyen,
Diputado Secretario.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. Nº 6 Junio de 1836, págs. 35 – 37.

Ley: Adicionando la ley de 3 de Noviembre de 1821, sobre el Crédito Público.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Junio 3 de 1836.
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Al P. E. de la Provincia.

La H. Junta de Representantes de la Provincia, en sesión de la fecha, ha tenido á bien sancionar la siguiente adición á la ley de 3 de Noviembre de 1821.
Art. único. El estado mensual que previene el artículo 13 del capítulo 4.º de la ley del Crédito Público, sancionado en 3 de Noviembre de 1821, se pasará al P. E. con el correspondiente oficio, por el Presidente de la Sala.
Dios guarde á V.E. muchos años.

AGUSTIN DE PINEDO,
Vice-Presidente segundo de la H.J.
Manuel de Irigoyen,
Diputado Secretario.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. Nº 6 Junio de 1836, págs. 37 – 38.

Ley: Anulando la elección de dos comerciantes, para integrar la Administración del Crédito Público.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Junio 13 de 1836.
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de RR. de la Provincia, ha tenido á bien, en sesión de la fecha, sancionar lo siguiente.-

Art. 1. Se declara nula la elección de dos comerciantes para integrar la Junta de Administración del Crédito Público, practicada en la Sala del Consulado el día 13 de Febrero, que ha recaído en el Representante D. Juan Alsina, y en el Dr. Luis Dorrego.

2. Comuníquese al P. E. á los fines consiguientes.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL V. DE MAZA,
Presidente de la H. J.
Manuel de Irigoyen,
Diputado Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 14 de 1836.

Cúmplase la anterior Honorable resolución, librándose al efecto la orden correspondiente; y avísele el recibo.

Rúbrica de S. E.
Garrigós.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. Nº 6 Junio de 1836, págs. 44 – 45.

Ley: Aprobando la elección de dos propietarios para integrar la Junta de Administración del Crédito Público.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Junio 13 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, ha tenido á bien, en sesión de la fecha, sancionar lo siguiente.-

Art. 1. Se aprueba la elección hecha el 14 de Febrero último, de dos propietarios para integrar la Junta de Administración del Crédito Público, que ha recaído en D. Juan Bautista Peña y D. Bonifacio Huergo.

2. Comuníquese al P. E., recomendándosele que disponga lo conveniente á efecto de que en lo sucesivo se forme la mesa escrutadora con arreglo á la ley de 19 de Noviembre de 1828, la que mandará comunicar á quienes corresponda, é insertar en el Registro Oficial.

Dios guarde á V.E. muchos años.

MANUEL V. DE MAZA,
Presidente de la H. J.
Manuel de Irigoyen,

Diputado Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 14 de 1836.

Cúmplase la antecedente honorable resolución, librándose al efecto las órdenes necesarias y avísese el correspondiente recibo.

Rúbrica de S. E.
Garrigós.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. Nº 6 Junio de 1836, págs. 45 – 46.

Ley: Prescribiendo el modo de verificar la elección de los individuos que deben integrar la Junta de Administración del Crédito Público.

¡VIVA LA FEDERACION!

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, en sesión de esta fecha ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente.

- Art. 1. La formación de la mesa escrutadora, para la elección de los dos comerciantes que deben formar parte de la Junta de Administración del Crédito Público, se hará en los mismos términos prescriptos para la elección de los individuos del Tribunal Consular en la ley de 20 de Febrero último.
2. Para la elección de los propietarios que deben integrar la misma Junta, siete días antes del designado, el Tribunal de Justicia, con asistencia del Fiscal, insacará cincuenta propietarios, y sacará á la suerte los cuatro que deban formar la mesa escrutadora por el Juez de primera instancia.
3. Son aplicables, en los casos de los artículos anteriores, las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la ley citada de 20 de Febrero.
4. Queda derogado el artículo 11 de la ley de 4 de Diciembre de 1821, sobre la elección de la Junta de Administración del Crédito Público.
- 5.º Comuníquese al P. E. para los efectos consiguientes.

Y se transcribe á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de Sesiones, en Buenos Aires, Noviembre 19 de 1828.

FELIPE ARANA,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia.

DECRETO

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1828.

Acútese recibo, cúmplase, y transcribábase á quienes corresponde, publíquese.

Rúbrica de S.E.
Lopez.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 30 de 1836.

En virtud de lo resuelto por la Honorable Junta de RR., en sesión fecha 13 del corriente, insértese en el Registro Oficial la antecedente ley.

ROSAS.

Agustín Garrigós.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. Nº 6 Junio de 1836, págs. 62 – 63.

Decreto: Mejorando la ejecución de la ley del presupuesto.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Julio 11 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7 de la Confederación Argentina.

Con el objeto de mejorar la ejecución de la Ley del presupuesto, el Gobierno ha acordado y decreta:-

- Art. 1. En cada Ministerio se sacarán tres copias de los presupuestos parciales que el correspondan, una para quedar archivada en el Ministerio respectivo, y las otras dos con los originales se pasarán al de Hacienda, para que una quede archivada en él, otra pase á la Contaduría, y los originales sean remitidos por el Gobierno á la H. J. de RR.
2. Todo el que administre obras públicas, y recibiere para ello dinero de la Tesorería General ó de particulares, cerrará la cuenta el último día hábil de cada mes en la ciudad, y en la campaña por trimestres, que vencerán en fin de Marzo, Junio, Setiembre, y Diciembre, y la presentará al Gobierno por conducto de la Contaduría, en la ciudad dentro del término de diez días, y en la campaña, de treinta.
3. La Contaduría no hará ajustes ni abonos de ninguna clase que comprendan meses de dos años diferentes.
4. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ROSAS.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. Nº 7 Julio de 1836, págs. 68 – 69.

Nota: Al Prior del Consulado, avisándole haber aprobado S. E. la elección de dos comerciantes para integrar la Junta de Administración del Crédito Público.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Agosto 8 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7 de la Confederación Argentina.

Al Prior del Consulado.

Habiendo elevado el infrascrito al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, la nota del Sr. Prior del Consulado fecha de ayer, acompañando un testimonio de la acta de elecciones practicadas en ese Consulado, ha ordenado el infrascrito le conteste, queda por ella enterado S. E. de haber resultado electos los dos comerciantes D. Simón Mier y D. Ezequiel Realdeazua, para integrar la Junta de Administración del crédito público.

Dios guarde á Ud. muchos años.

AGUSTIN GARRIGOS.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 8 Agosto de 1836, págs. 81 – 82.

Decreto: Mandando que el importe de los terrenos que se compren al Estado, se paguen en Tesorería, y en billetes de ella.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Considerando que la suma de billetes de Tesorería, después de negociados los dos millones de pesos decretados en 16 de Mayo último, asciende á cinco millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos pesos: que las mil quinientas leguas de tierra en enfiteusis que se han asignado para su amortización, y que se han empezado á vender con otras de pan llevar, deben producir mas de seis millones de pesos: que las notorias urgencias del erario obligan á llevar una marcha práctica en el manejo de la hacienda pública: y estando para hacer un arreglo definitivo en la moneda corriente; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. El valor de las tierras públicas, que en la actualidad se están enagenando, se pagará directamente en la Tesorería General en billetes de ella, ó en moneda corriente.

2. El Tesorero amortizará los billetes que entraren en pago de tierras, y con la moneda corriente producida por las mismas pagará billetes vencidos, que también quedarán amortizados.

3. Los billetes en circulación se continuarán renovando, y pagando el interés vencido en moneda corriente.

4. El estado mensual seguirá publicándose como se hace al presente.

5. Publíquese, comuníquese y dése al Registro Oficial.

ROSAS.

José María Rojas

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 9 Setiembre de 1836, págs. 89 – 90.

Declaración: Del Gobierno sobre el decreto anterior.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1836.

Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Desde que fue público á todos el estado afligente del Erario cuando el actual Gobierno se encargó de la administración de la Provincia, y que tanto para el pago de la deuda contraída por los Gobiernos anteriores, como de la que le ha sido preciso contraer después para marchar con regularidad, no ha contado sino con las rentas ordinarias y el producto de venta de mil quinientas leguas cuadradas de tierra en enfiteusis y algunas fincas urbanas del Estado, cuyos ingresos, por la eventualidad en unos y por la tardanza en otros, nunca podían asegurar el pago puntual del principal de todos los créditos á su vencimiento, sino tan solamente del interés vencido y del que fuese venciendo: desde este momento la confianza de los acreedores del Gobierno estuvo librada á solo los esfuerzos y buena fe con que el Gobierno procuraría ir pagando con fidelidad del mejor modo que le fuese posible, sin alterar sus compromisos y obligaciones. Bajo de este concepto, el Gobierno, deseando robustecer el crédito de los billetes de Tesorería y darles estimación á la par con el numerario, expidió el decreto de dos del corriente, manifestando el sobrante de ingresos que se prometía para su pago con el producto de las tierras en enfiteusis que se han empezado á vender; mandando que el pago de las que se enagenen, se haga en Tesorería en billetes de ella, ó en moneda corriente; que el Tesorero amortice los billetes que entren en pago de tierra; que con la moneda que entre, pague y amortice los billetes vencidos, y que continúe la renovación de los que pueden en circulación, pagando el interés vencido en moneda corriente.- Pero ha llegado á entender el Gobierno que, tan lejos de considerarse algunos tenedores de billetes mejor garantidos con esta resolución, han equivocado la inteligencia del artículo tercero de dicho decreto, suponiendo que en él se niega el Gobierno á pagar dichos billetes de Tesorería en moneda corriente á su vencimiento; sin advertir que esta inteligencia está en manifiesta contradicción con el tenor del artículo segundo del mismo decreto, en que se ordena que con la moneda producida por las tierras que se vendan, pagará el Tesorero billetes vencidos, que también quedarán amortizados: y que por consiguiente el propio y verdadero sentido del expresado artículo tercero es, que los billetes que han de seguir en circulación, ó porque en razón de la eventualidad y tardanza en el ingreso de las rentas con que pueden y deben ser pagados, y de las diarias y muy precisas atenciones del erario, no haya como pagarlas precisamente al término de su vencimiento, ó porque los tenedores quieran espontáneamente conservarlos vivos, cobrando con puntualidad el interés vencido, se continúen, pero que esto sea renovándolos y pagando el interés vencido en moneda corriente. En lo que el Gobierno, tan lejos de proponerse perjudicar á los tenedores de ellos, ha consultado su libertad en cuanto á fijar el término de la continuación desde tres meses para arriba, según el estilo general de letras de plaza, y también la sencillez, claridad y arreglo de la cuenta de Tesorería. Y para evitar los perjuicios que aquella mala inteligencia podrá causar á dichos tenedores, ha acordado se publique esta declaración.

ROSAS.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 9 Setiembre de 1836, págs. 91 – 93.

Decreto: Mandando á la Tesorería un recuento mensual en presencia del Ministro.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINISTERIO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1836.
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

En atención al oficio del Tesorero General, fecha 10 de Octubre último, y consultando el mejor orden y legalidad en el manejo del tesoro público, el Gobierno ha acordado y decreta:

- Art. 1. Desde el día 10 del presente mes, el Tesorero General llevará á cargo todas las partidas que indica en su nota, y que forman una diferencia entre el parte diario y el estado que formalizan cada mes la Contaduría y Tesorería General.
2. En adelante los Contadores Generales y el Tesorero harán el recuento de la caja el día último del mes, á presencia del Ministro de Hacienda, y en su defecto á la del Ministro que corresponda por escala, firmándose por aquellos el resultado, que visará S. S. con media firma.
3. Publíquese, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 11 Noviembre de 1836, págs. 133 - 134.

Decreto: Ordenando que la Tesorería General no admitan en pago de tierras, sino billetes de ella.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1836.
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7
de la Confederación Argentina.

Con el objeto de acelerar la amortización de billetes de Tesorería, el Gobierno ha acordado y decreta.

- Art. 1. El Tesorero General no admitirá en pago de tierras, moneda corriente, sino billetes de Tesorería.
2. Todos los que hubiesen comprado tierras á plazos, y quisieren hacer los pagos antes del vencimiento en billetes de Tesorería, podrán verificarlos con el descuento del uno y medio por ciento al mes, por el tiempo que faltare á los plazos para el pago de las tierras.
3. Publíquese, comuníquese y dése al Registro Oficial.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ROSAS.
José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 11 Noviembre de 1836, pág. 151.

Balance de los billetes recibidos de la Colecturía y Contaduría General para la renovación de los vencidos, el cual se da desde 1.º de Mayo, en que paso este ramo de la Receptoría á la Tesorería General, hasta fin de Octubre de 1836.

ENTRADA

Recibidos de la Receptoría General, en 1.º de Mayo al pasar los billetes á ser administrados por Tesorería, con intervención de la Contaduría General. Del 1½ p%.....	196.800
Id. 1.....	901.000
Idem de la Contaduría General en 14 de Junio.....	1.000.000
Idem de id. “ 13 de Agosto.....	1.500.000
Idem de id. “ 28 de Setiembre.....	1.000.000
	<hr/>
	4.597.800

SALIDA

Mayo. Invalidos por renovación.....	423.400
Junio. Id. por id.....	159.300
Quemados por la Contaduría general de orden del Exmo. Gobierno á presencia del Sr. Ministro de Hacienda, de que dio fe el Escribano de Gobierno.	
Del 1½ p%.....	120.800
Id. del 1 id.....	901.000
Julio. Invalidados por renovación.....	266.800
Agosto. Id. por id.....	674.700
Setiembre. Id. por id.....	749.600
Octubre. Id. por id.....	921.000
	4.216.600
Existentes para continuar la renovación, en fin de Octubre de 1836....	381.200
Igual á la entrada.....	4.597.800

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1836.
*Victorino Fuentes.- Juan J. Urquiza.-
Felipe de Ecurra.*

Diciembre 3 de 1836.

Publíquese, y dése al Registro Oficial.

ROSAS.
José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 12 Diciembre de 1836, págs. 157 – 158.

ESTADO de la circulación de billetes de Tesorería en 1° de Enero de 1837.

¡VIVA LA FEDERACION!

ESTADO de la circulación de billetes de Tesorería en 1° de Enero de 1837.

En primero de Diciembre anterior..... }-	5.504.300
Amortizado en dicho con el producto de tierras.... }-	39.100

Circulación en 1.º de Enero de 1837.

Según los vencimientos mensuales..... }-	4.931.400	} 5.465.200
Vencidos y no cobrados.....	533.800	

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1836.

*Victorino Fuentes.- Juan J. Urquiza.-
Felipe de Escurra.*

Diciembre 31 de 1836.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

ROSAS.
José M. Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15º. Nº 12 Diciembre de 1836, pág. 176.

Balance de los billetes recibidos de la Contaduría General, (para renovación de los vencidos) en fin de Diciembre de 1836.

¡VIVA LA FEDERACION!

Balance de los billetes recibidos de la Contaduría General, (para renovación de los vencidos) en fin de Diciembre de 1836.

CARGO.

Existencia en caja en fin de Noviembre anterior.....	316.100
Recibidos de la Contaduría General, en 3 de Diciembre presente.....	1.000.000
Id. id. 29 dicho.....	1.000.000
	<hr/>
	2.316.100

DATA.

Inválidos por renovación en Diciembre.....	1.200.300
--	-----------

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Existentes para continuar la renovación, en fin de Diciembre de 1836 1.115.800

DATA.

RECUESTO DE LOS BILLETES EXISTENTES.

10	de	10.000	100.000
40	“	6.000	240.000
47	“	5.000	235.000
39	“	4.000	156.000
40	“	3.000	120.000
50	“	2.000	100.000
0	“	1.500	0
19	“	1.000	19.000
33	“	900	29.700
27	“	800	21.600
35	“	700	24.500
21	“	600	12.600
43	“	500	21.500
50	“	400	20.000
16	“	300	4.800
31	“	200	6.200
49	“	100	4.900

*Igual á la existencia que queda arriba..... 1.115.800

Cuyo balance aparece igual á lo que dan los libros de la Contaduría y Tesorería General, y se ha practicado á presencia del Sr. Ministro de Hacienda, y Contadores generales en esta fecha.

Tresorería General, Diciembre 31 de 1836.

Victorino Fuentes.- Juan J. Urquiza.-

Felipe de Escurra.

V.B.- ROJAS.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1836.

Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

José María Rojas.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 15°. N° 12 Diciembre de 1836, págs. 178 – 179.